

**ORGANISMOS AUTONOMOS****REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 000057-2021/JNAC/RENIEC.-** Designan al Coordinador General del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional", como representante responsable de la gestión de la Unidad Ejecutora 002: "Mejora de la Calidad de Servicios Registrales - RENIEC" **56**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD  
DE LA MOLINA**

**Ordenanza N° 413/MDLM.-** Ordenanza que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, que será incorporado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de La Molina **58**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Aprueban uso de la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD, "Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital", para las obras ejecutadas bajo el marco normativo del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 00023-2021-ARCC/DE**

Lima, 26 de marzo de 2021

VISTOS: El Memorando N° 00465-2020-ARCC/GG/OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información, el Informe N° 00968-2021-ARCC/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 000105-2021-ARCC/GG/OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información y el Memorando N° 000059-2021-ARCC/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, la ARCC), establece que esta es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, de conformidad con el artículo 10 y el literal q) del artículo 11 del Documento de Organización y Funciones

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**D.A. N° 05-2021-MDL.-** Aprueban el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora en el Distrito de Lince - 2021 **59**

**MUNICIPALIDAD  
DE PACHACAMAC**

**D.A. N° 008-2021-MDP/A.-** Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 250-2020-MDP/C, que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito **61**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Ordenanza N° 002-2021-MDLP/AL.-** Ordenanza que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito **61**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**

**Res. N° 032-2021-SATT.-** Aprueban el Sistema de Notificación Electrónica del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SINESATT **66**

de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva de la ARCC y emite resoluciones para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 82 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, dispone que en el Cuaderno de Obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del citado Reglamento establece que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios mediante resolución de la Dirección Ejecutiva implementa el uso del Cuaderno de Obra Digital para las Entidades Ejecutoras que ejecutan el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Resolución N° 100-2020-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE formalizó la aprobación de la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD "Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital", que dispone en su acápite III que el mismo es aplicable a otros regímenes legales de contratación, siempre que las normas que los regulen, lo dispongan;

Que, mediante Memorando N° 00465-2020-ARCC/GG/OTI e Informe N° 046-200-ARCC/GG/OTI-JCRB, ambos de fecha 19 de noviembre de 2020, la Oficina de Tecnologías de la Información concluyó que los "Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital", dispuesto por el OSCE, pueden ser aplicados a las obras que se contraten en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; asimismo, mediante Memorando N° 000105-2021-ARCC/GG/OTI de fecha 22 de febrero de 2021 hace de conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica del Oficio N° D000017-2021-OSCE-DTN, respecto a la autorización para el uso del cuaderno de obra físico;

Que, con Informe N° 00968-2020-ARCC/GG/OAJ de fecha 7 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que procede la implementación del uso del Cuaderno de Obra Digital para lo cual es necesario la emisión de una Resolución de Dirección Ejecutiva,

opinión legal que es ratificada mediante el Memorando N° 00059-2021-ARCC/GG/OAJ, de fecha 24 marzo de 2021, asimismo señala que respecto a la autorización para el uso del cuaderno de obra físico se debe tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.3 de la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD "Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital".

De conformidad con el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Uso de la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD a obras PEC**

Aprobar el uso de la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD, "Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital", para las obras ejecutadas bajo el marco normativo del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

**Artículo 2. Obligatoriedad**

El uso del cuaderno de obra digital es obligatorio para los procedimientos de selección de obras que se convoquen a partir de la vigencia de la presente resolución.

**Artículo 3. Excepciones del uso de cuaderno digital**

Cuando en el lugar donde se ejecuta la obra no tenga acceso a internet, las entidades ejecutoras del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios pueden solicitar a la Dirección del SEACE del OSCE, la autorización para el uso del cuaderno de obra físico, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9.3 de la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD.

**Artículo 4. Publicación**

Disponer que la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y, en el mismo día, su publicación en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ([www.rcc.gob.pe](http://www.rcc.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO  
Directora Ejecutiva  
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1938960-1

**Aprueban el Protocolo para la operación de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano - Centros MAC frente al COVID - 19**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 002-2021-PCM/SGP**

Lima, 25 de marzo de 2021

VISTO:

El Informe N° D00007-2021-PCM/SSCAC de la Subsecretaría de Calidad de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2019-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos;

cuyo artículo 11 define a la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano – MAC como la única plataforma del Estado que, a través de accesos o canales de atención presenciales, no presenciales o mixto, brinda múltiples servicios de información, orientación, atención de trámites, reclamaciones u otros servicios del Estado, incluyendo los que resulten de la prestación de servicios por instituciones privadas, según corresponda, a fin de asegurar una atención de calidad a las personas naturales y jurídicas;

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, aprobado por Decreto Supremo N° 090-2019-PCM, estipula que el Centro de Mejor Atención al Ciudadano – MAC es un canal de atención presencial de la Plataforma MAC, en el que el Estado presta servicios de diversas entidades en un mismo espacio físico integrado, realizando actividades de orientación, tramitación de procedimientos y servicios de atención al ciudadano;

Que, de acuerdo al TUO del Decreto Legislativo N° 1211 y su Reglamento, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros es responsable de normar, conducir, diseñar, administrar, implementar y operar a nivel nacional la Plataforma MAC en sus diversos canales de atención, así como de supervisar y evaluar el funcionamiento de la misma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-PCM, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19; por el plazo de noventa (90) días calendario, posteriormente prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-PCM;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2020-PCM/SGP se aprueba el "Protocolo para la operación de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano – Centros MAC ante el COVID – 19", a fin de prevenir y evitar la transmisión del COVID-19 en la atención de los servicios brindados a la ciudadanía que acude a los Centros MAC;

Que, posteriormente, con el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, se modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, y se establece los criterios de inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios según el nivel de alerta por provincia y departamento;

Que, la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS CoV-2"; que tiene como finalidad contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Que, en este contexto, resulta necesario emitir un nuevo protocolo para la operación de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano – Centros MAC frente al COVID-19, a fin de que sus disposiciones se adecúen a las normas vigentes que contribuyan a continuar brindando atención a la ciudadanía bajo el cumplimiento de medidas de bioseguridad que salvaguarden su salud y aseguren la mejor atención de los servicios que requieran, lo que conlleva a dejar sin efecto la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2020-PCM/SGP;

Que, de otro lado, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497 establece que las entidades del Poder Ejecutivo disponen la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad que se encuentran aprobados a la entrada en vigencia de dicho Decreto Legislativo, a fin que puedan ser atendidos por canales no presenciales, con excepción de aquellos que demanden la realización de diligencias en las que se requiera de manera obligatoria la concurrencia del administrado y de aquellos que forman parte de la estrategia de Mejor Atención al Ciudadano – MAC; hasta